

F

FORUM

*Revista Departamento
de Ciencia Política*

14

Julio-diciembre de 2018

ISSN: 2216-1775 / e-ISSN: 2216-1767 / Doi 10.15446/rf

Facultad de Ciencias Humanas y Económicas
Sede Medellín



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

“Pequeños triunfos”: el impacto reparador de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*

Rosario Figari Layús**

Justus-Liebig-Universität Gießen, Alemania


Resumen

El artículo analiza los efectos reparadores de los juicios penales por crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del terrorismo de Estado en Argentina en los años 70s y 80s. En este marco se analiza el significado que estos juicios, que se llevan a cabo desde el 2006, tienen para las víctimas sobrevivientes de la dictadura y familiares de desaparecidos. Con base al trabajo de campo en seis ciudades de Argentina y metodología cualitativa con más de setenta entrevistas a las víctimas del terrorismo de Estado; abogados, fiscales y jueces. Se examina el rol reparador que la justicia penal ha tenido para muchos sobrevivientes y familiares de desaparecidos desde su reapertura en 2006. El concepto de reparación es aquí analizado como posibilidad concreta de cambios que son percibidos como positivos para las víctimas. Los juicios a través de sus procedimientos, de su carácter público y de alcance social tienen el potencial de generar cambios significativos en la vida y el entorno de las víctimas, lo cual para muchas de ellas significa una experiencia reparadora. La justicia puede tener así, a su vez, un impacto significativo en la dignidad, los derechos y la calidad de vida de los sobrevivientes, ex reclusos políticos y familiares de personas desaparecidas en diferentes regiones del país.

Palabras clave: derechos humanos, justicia, víctimas, reparación, Argentina (Thesaurus).

***Artículo recibido:** 29 de diciembre de 2017 / **Aceptado:** 25 de abril de 2018 / **Modificado:** 07 de mayo de 2018. Este artículo es resultado de la tesis doctoral que se realizó en el marco del proyecto de investigación interdisciplinario “Narrativas del terror y la desaparición” (NoT 240984), llevado a cabo en la Universität Konstanz (Konstanz, Alemania) y financiado por el Consejo Europeo de Investigación (ERC-European Research Council) (Bruselas, Bélgica).

**Doctora en Ciencia Política por Philipps-Universität Marburg (Marburg, Alemania). Investigadora y docente de Justus-Liebig-Universität Gießen (Gießen, Alemania). Últimas publicaciones: *The Reparative Effects of Human Rights Trials: Lessons from Argentina*. Belfast: Routledge, 2018 y Género y la evolución de la justicia transicional. El caso de reparaciones a víctimas de violencia política sexualizada en Argentina, Guatemala, Perú y Colombia (en coautoría). En S. Blanke y S. Kurtenbach (Eds.), *Violencia y desigualdades en América Latina* (pp. 64-78). Buenos Aires: Nueva Sociedad, 2017. Correo electrónico: rosario.figari.layus@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-1021-4147>

“Small Victories”: The Reparative Impact of Human Rights Trials in Argentina

Abstract

This paper analyzes the reparative effects of trials related to crimes against humanity committed during the period of state terrorism in Argentina in the 1970s and 1980s. It analyzes the meaning that these trials, which began in 2006, have had for survivors of the dictatorship and for the families of missing persons. The study employs a qualitative approach and is based on the fieldwork carried out in six Argentinian cities, where more than seventy victims, lawyers, judges, and prosecutors were interviewed. The concept of reparation is analyzed here as a concrete possibility for change that is perceived as positive for the victims. These trials, by means of their procedures, their public character and social outreach, can potentially generate significant changes in the life of the victims and of those who surround them. Many victims experience them as a reparative experience. In this way, justice can, in turn, have a reparative effect on the dignity, the rights and the life quality of victims, political ex-convicts and families of missing persons in different regions of the country.

Keywords: human rights, justice, Argentina (Thesaurus); victims, reparation (Author).

Introducción

El artículo analiza los efectos reparadores que los juicios por crímenes de lesa humanidad tienen para las víctimas de la dictadura cívico-militar en Argentina durante las décadas del 70 y 80 del siglo XX. En este marco, se analiza de qué forma los juicios que se están llevando a cabo desde 2006 en Argentina contribuyen de diversas maneras a la reparación de sobrevivientes y familiares de personas desaparecidas. Por lo tanto, se entiende el concepto de reparación como la posibilidad de cambios concretos y significativos, que estos procesos judiciales han ido generando para muchas víctimas. Si bien la dimensión, modalidad y extensión de dichos cambios varían y tienen diferentes implicaciones, según las propias experiencias y percepciones, así como los entornos familiares y el contexto social y político de las víctimas, todos los entrevistados en esta investigación dieron cuenta del rol reparador que ha tenido la justicia para ellos.

Después de muchos años de impunidad¹, la reapertura de los juicios por delitos de lesa humanidad se debe a la anulación de las llamadas “leyes de impunidad” de 1986

1. El concepto de impunidad se refiere a la “ausencia de punibilidad” o “falta de castigo” (Orentlicher, 2005, p. 6; Zaffaroni, 1983, p. 11). Es tanto un hecho legal como también sociopolítico que puede ser de jure —es decir, establecido legalmente— mediante la sanción de leyes de amnistía de indultos o de limitación de la persecución penal ordinaria— o de facto —por omisión del accionar del estado o prácticas de corrupción que hacen que no se apliquen las leyes existentes para juzgar a responsables de delitos definidos en el código penal— (Ambos 1999).

y 1987, y de los indultos de 1991. Estos procesos penales contra los responsables por graves violaciones a los derechos humanos en 1970 y 1980 significaron un cambio muy importante en la política de Estado y en su tratamiento del pasado. Durante el gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007), con el aval primero del Congreso en 2003 y luego de la Corte Suprema de Justicia en 2005, se anularon las leyes de Obediencia Debida y Punto Final de 1986 y 1987 —que impedían el juzgamiento de los militares, policías y civiles responsables de la dictadura cívico-militar— dando lugar a la reapertura de los actuales procesos judiciales. En este marco, es importante reiterar que este proceso de justicia no es sólo el resultado del gobierno, sino de la lucha y constantes denuncias que durante años han realizado, sobrevivientes, familiares de desaparecidos y organismos de derechos humanos en Argentina y en el extranjero. De allí el nombre de este artículo “pequeños triunfos”. Esa fue la descripción de una sobreviviente entrevistada, querellante y testigo en los juicios, cuya pareja sigue hasta el día de hoy desaparecido: “Uno siente que la lucha que hiciste [...], que, a pesar del dolor, las pérdidas, la tristeza, la derrota, estamos teniendo nuestros pequeños triunfos. [Estos juicios] son pequeños triunfos” (Entrevista 1, 2012). El rol de los sobrevivientes y del movimiento de derechos humanos fue y sigue siendo crucial tanto para el comienzo de estos juicios, como para su continuidad y desarrollo en las distintas localidades del país en que se están llevando a cabo.

Este artículo es el resultado de la investigación de doctorado en la que se utilizó una metodología cualitativa, se realizaron más de setenta y cinco entrevistas entre el 2011 y el 2013 con diversos actores que participaron en diversos juicios desde el 2006 como querellantes², sobrevivientes, ex presos políticos, familiares de personas desaparecidas, testigos, abogados, jueces, fiscales y expertos en seis ciudades de Argentina: Buenos Aires, La Plata, Rosario, Córdoba, San Miguel de Tucumán y Santiago del Estero. Las entrevistas fueron de tipo semiestructuradas y tenían tres bloques temáticos de preguntas, organizados cronológicamente, es decir, en tres períodos de tiempo. El primer bloque se focalizaba en preguntas dirigidas a conocer la experiencia del entrevistado durante la dictadura cívico militar (1976-1983). Un segundo bloque ponía el eje en como los entrevistados habían vivido los años de impunidad posteriores al régimen dictatorial (1983-2005) en sus contextos locales. Finalmente, el tercer bloque se centraba en la experiencia de los entrevistados durante juicios, haciendo énfasis en que había significado esta experiencia para ellos; tanto a nivel legal, personal como en sus familias, entornos y vínculos sociales. En función de la confidencialidad de la identidad de las personas entrevistadas, las citas de las mismas se presentan en este artículo de forma anónima.

2. La figura del querellante le permite a quien la representa ser parte activa de todo el proceso penal.

Para poder entender que es lo reparador en los juicios en Argentina es necesario hacer referencia brevemente a las características y violencias sufridas por las víctimas tanto durante el período del terrorismo de Estado como en los años siguientes donde regía la impunidad legal de los perpetradores. De esta forma, el artículo explica cómo los procesos judiciales llevados desde 2006 en Argentina han contribuido a debilitar algunos de los efectos de la violencia estatal y la impunidad, —aunque sea de forma parcial— proporcionando así un cierto nivel de reparación legal, personal y hasta social para las víctimas. Para dar cuenta de este proceso, el artículo se divide en dos acápites: en el primero se analizan las formas y consecuencias del terrorismo de Estado para sus víctimas directas en Argentina, así como los efectos sociales y legales de la impunidad que le prosiguió. En el segundo acápite, se aborda específicamente el rol de juicios penales por violaciones de derechos humanos y sus diversas dimensiones reparadoras para las víctimas.

El terrorismo de Estado y la impunidad en Argentina

Antes y durante la última dictadura cívico-militar en Argentina (1976-1983) miles de personas fueron torturadas y desaparecidas por las fuerzas de seguridad —militares y policía—. El terrorismo de Estado y la llamada “guerra contra la subversión” apuntaban a la implementación de un modelo económico en beneficio del sector financiero, para lo cual era necesario terminar con un Estado de tipo intervencionista basado en un modelo industrial (Pucciarelli, 2004, p. 100). Para esto se buscó eliminar las fuerzas sociales y políticas en las que se sustentaba este modelo industrial como sindicalistas, activistas, partidos opositores, intelectuales, periodistas, etcétera. La represión política se caracterizó por el secuestro, cautiverio, tortura, asesinato y desaparición de personas. Para ello se establecieron más de 450 centros clandestinos en todo el país, donde las personas secuestradas eran llevadas y mantenidas en cautiverio durante días, años, hasta que decidieran asesinarlas o liberarlas (Conadep, 2013). Estos centros clandestinos eran centros de tortura y de exterminio. Si bien muchas personas murieron en ellos como resultado de las reiteradas torturas, la mayoría de los prisioneros fueron “trasladados”³ de allí y arrojados sus cuerpos al mar durante los así llamados “vuelos de la muerte” o asesinados y enterrados en fosas comunes anónimas (Verbitsky, 1996). De allí la desaparición de sus cuerpos. En este marco se dio un plan de apropiación de niños de las prisioneras que se encontraban embarazadas al momento de su secuestro. Se mantenían

3. El término “traslado” es el eufemismo que se utiliza en Argentina para referirse cuando se llevaban a los secuestrados de los centros clandestinos para luego nunca más ser vistos y desaparecerlos.

vivas las prisioneras hasta el momento del parto y después de su nacimiento, los bebés eran separados de sus madres y, en muchos casos, apropiados por marinos o miembros de otras fuerzas represivas. Luego del parto, las prisioneras eran también desaparecidas. Se estima que aproximadamente 500 niños fueron apropiados y así privados de su identidad. Muchos de ellos siguen hasta el día de hoy viviendo con otras familias sin saberlo.

Bajo este régimen dictatorial se diseminó el terror en la sociedad como mecanismo de control social. La persecución tenía un objetivo mucho más amplio que el de combatir a las guerrillas⁴, que, de hecho, al momento del golpe militar en 1976 estaban prácticamente derrotadas (Novaro y Palermo, 2006). El objetivo era más amplio: el disciplinamiento social de todo aquel considerado opositor al proyecto económico político a instaurar. La diseminación del terror caló hondo en grandes porciones de la sociedad argentina, aunque no se puede decir que haya llegado de igual forma y con la misma intensidad a todos los sectores sociales. Varios autores remarcan también el consenso o apoyo con el que contó el gobierno militar en varios sectores de la población, especialmente de la clase media y alta (Aguila, 2006). La política del terror apuntó a borrar las palabras, a prohibir la narrativa disidente, a silenciar cualquier intento opositor y quebrar los lazos sociales que permitían la construcción de proyectos políticos e identidades colectivas alternativas (Corradi, 1987; Feierstein, 2011; Malamud-Goti, 1996). Esta ruptura de lazos sociales fue produciendo un progresivo aislamiento no sólo de las víctimas sino también de otros actores sociales y políticos (Weis Fagen, 1992, p. 67). Para esto fue crucial, la práctica criminal de la desaparición de personas que operó como un mecanismo ejemplificante que diseminó el miedo y la incertidumbre dentro de la sociedad, quebrando el tejido social, desestructurando el vínculo del individuo con el grupo social y haciéndole perder el sentido de su identidad colectiva (Lechner, 1992, p. 26).

Con la derrota de la guerra de Malvinas en 1982 se aceleró el proceso de desgaste de la dictadura militar, la cual terminó en 1983, dando al gobierno constitucional de Raúl Alfonsín, quien en un principio impulsó importantes iniciativas de justicia: el juicio a las juntas militares y la instauración de la Conadep con el objetivo de investigar el paradero de los desaparecidos y juzgar a los responsables de las mismas. Estas políticas fueron de gran importancia para las víctimas y los organismos de derechos humanos que venían demandando justicia ya desde los años de la dictadura. Sin embargo, luego de varios intentos y amenazas de levantamientos militares, el juicio a las juntas fue coartado mediante el establecimiento de las llamadas “leyes de impunidad”, como ley

4. Montoneros y Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo por favor confirmar su correspondencia a las siglas (PRT-ERP) entre las principales.

de Punto Final⁵ (1986) y la ley de Obediencia Debida⁶ (1987). Estas leyes impedían de diversa manera el juzgamiento de todas aquellas personas que formaron parte del aparato represivo del gobierno militar y que participaron en casos de secuestro, tortura, homicidio y desaparición (Ageitos, 2002). A estas leyes se sumaron durante la primera presidencia de Carlos Menem (1989-1995) los posteriores indultos a civiles y militares, incluyendo a los de altos rangos condenados en el juicio a las juntas. Sin embargo, la lucha de las víctimas y organismos de derechos humanos contra la impunidad continuó.

A lo largo de la década del noventa el movimiento de derechos humanos puso en marcha múltiples estrategias de resistencia, como la presentación de recursos de amparo ante distintos tribunales y denuncias en el extranjero para pedir justicia y saber la verdad sobre lo ocurrido con los desaparecidos. En este marco, a través de una denuncia de la organización de derechos humanos Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se iniciaron los así llamados “juicios de la verdad”⁷. También se realizaban las grandes movilizaciones del 24 de marzo para condenar el día del golpe de Estado y, de hecho, fue en 1994 que se creó la organización HIJOS, conformada por hijos de personas desaparecidas, con resonancia en distintas ciudades del país. Con HIJOS se propagó una nueva modalidad de lucha contra la impunidad que Kaiser (2002) describe como una estrategia de comunicación: la práctica de los “escraches”, que son acciones con carteles, pintadas y afiches para señalar y visibilizar los lugares de trabajo o vivienda de muchos perpetradores impunes. Así la población de un determinado barrio o zona se enteraba que convivía con un torturador y asesino. Todos estos hechos marcaron esta década del 90 en

5. Para limitar el juzgamiento de las fuerzas de seguridad, esta ley (Ley No. 23.492) establecía un límite de tiempo de 60 días, desde el momento de su promulgación, para presentar denuncias contra los responsables de violaciones de derechos humanos cometidos durante la dictadura. Luego de dicho plazo ya no se aceptarían denuncias dejando así impune a todos aquellos que no hayan sido acusados hasta ese momento.

6. La Ley de Obediencia Debida (Ley No. 23.521) establecía que los delitos cometidos durante la dictadura por los miembros de las Fuerzas Armadas cuyo grado estuviera por debajo de coronel, no serían sancionados penalmente, por haber actuado en virtud de la denominada “obediencia debida” —concepto según el cual los subordinados se limitan a obedecer las órdenes de los mandos superiores—. La Ley, sin embargo, no podía aplicarse en aquellos casos en que se hubieran cometido los delitos de violencia sexual, apropiación de menores y/o de inmuebles de personas desaparecidas (Nino, 2006).

7. Los juicios de la verdad eran procedimientos judiciales, con audiencias, testigos y un tribunal, pero sin incluir una sanción para penal ni acusados formales. Los militares eran llamados casi en modalidad de testigos. El objetivo era el de obtener informaciones sobre los crímenes de la dictadura. El primero de este tipo de juicios sin sanción se llevó a cabo en la ciudad de La Plata y luego se expandió y empezaron a tener lugar en otras ciudades del país como Bahía Blanca, Buenos Aires, Mar del Plata, Córdoba, Rosario, Mendoza, Misiones, Salta y Jujuy. Sin embargo, la cooperación de las Fuerzas Armadas era prácticamente nula (Human Rights Watch, 2006). Los oficiales del ejército llamados para dar evidencia se negaban a hacerlo (Roht-Arriaza, 2004).

la que se fue reforzando un proceso social de memoria, verdad y justicia, que años después sería crucial para la reapertura de los juicios. Proceso en el cual el movimiento de familiares de víctimas tuvo un rol crucial (Da Silva Catela, 2001; Jelin, 2007) y lo sigue teniendo hoy.

Sin embargo, las décadas de la impunidad no sólo fueron tiempos de lucha y resistencia, sino también de soledad, miedo y desasosiego para muchas víctimas y familiares de desaparecidos. El daño social causado a las víctimas por la violencia estatal; como el miedo, el aislamiento y la ruptura de lazos sociales, si bien pierde su intensidad, no concluye automáticamente con el fin del régimen autoritario (Salimovich, Lira y Weinstein, 1992, p. 74). Aquí es donde resulta fundamental el rol de los gobiernos y fuerzas políticas posteriores, ya sea para reproducir en el tiempo esos efectos o para tratar de dismantelarlos.

En Argentina muchos sobrevivientes y familiares de desaparecidos fueron re-victimizados por las políticas de impunidad de los gobiernos constitucionales de 1980s y 1990s. Estas medidas ubicaron a las víctimas en una situación de precariedad legal y vulnerabilidad social. Uno de los principales factores de esa vulnerabilidad era la libertad de los victimarios. En muchos contextos, especialmente en localidades provinciales donde no ha habido una gran presencia fuerte de organismos de derechos humanos y se han mantenido estructuras políticas conservadoras; como, por ejemplo, en las ciudades de Tucumán o de Santiago del Estero en el norte del país, cruzarse con los perpetradores en la calle o convivir con ellos en el barrio era algo habitual –y en algunos casos, con menor frecuencia, aún lo es—. A menudo esto iba acompañado de gestos de intimidación hacia las víctimas. Como lo cuenta una querellante de Tucumán, cuya familia sigue desaparecida:

“Esta el caso de una compañera que estuvo presa en el Jefatura⁸ en Tucumán y se lo encontraba al represor en el centro de la ciudad. Te cruzabas con estos hijos de puta, que además te miraban a los ojos, como diciendo: “Aquí estoy”. Esa impunidad produjo, creo, no sólo acá, en todas partes, mucha bronca”. (Entrevista 2, 2012)

Un querellante de la ciudad de La Plata, hijo de desaparecidos, se refirió al miedo que genera la impunidad de la siguiente manera:

“El miedo te lo va a dar el grado de impunidad que haya. [...] ...sin duda, cuanta más impunidad, más miedo te puede generar porque más libertad tienen los represores de hacer lo que se les canta, de llamarte por teléfono para amenazarte, pararte en una esquina y apretarte, lo que sea. Si todos estos estuvieran en cana⁹, como debería ser, no habría tanta impunidad y no habría tanto miedo a las amenazas. [...]”. (Entrevista 3, 2012)

8. El término “Jefatura” se refiere a la Jefatura de Policía de Tucumán, La Jefatura en San Miguel de Tucumán operó como centro clandestino de detención durante la dictadura.

9. Expresión coloquial argentina para decir “si estuvieran presos”.

De esta manera, la impunidad se convierte en uno de los principales mecanismos de reproducción del miedo y control social de las víctimas a lo largo del tiempo. Se mantenía así esa constante sensación de inseguridad. La impunidad otorga a los perpetradores la libertad de “hacer lo que se les canta”, pueden ejercer gran poder de acción y coerción mientras que deja a las víctimas indefensas, situación que se ve reforzada cuando los victimarios pertenecen a instituciones del Estado. Es que la continuidad de personal –militares, policías y en otras instituciones de gobierno nacional o provincial– de la dictadura en cargos de instituciones públicas del Estado constitucional sólo reforzaba la sensación de impotencia y vulnerabilidad de las víctimas: ¿A quién recurrir si en el Estado siguen los perpetradores, pero con un formato constitucional? La vigencia de las leyes de amnistía contribuyó a profundizar la desconfianza en las instituciones del Estado. La ausencia de sanción penal para crímenes de lesa humanidad diluye los límites entre lo permitido y lo prohibido, lo lícito y lo ilícito (Duff, 2001, p. 28), especialmente para un grupo determinado de personas: aquellas que tuvieron el poder y lo ejercieron para torturar y desaparecer. La impunidad siempre opera de forma selectiva para un grupo, que suele ser aquel que todavía tiene el poder para imponer sus condiciones y privilegios. Si bien durante los años 90s las organizaciones de derechos humanos lucharon fuertemente contra la impunidad, hubo también muchas otras personas que se sintieron desalentadas. Un sobreviviente de Tucumán, cuyos familiares siguen desaparecidos, lo expresó de la siguiente manera: “Por muchos años estuvimos solos con nuestra angustia y dolor. Era desolador salir a la calle y ver que la vida seguía como si nada hubiera sucedido” (Entrevista 4, 2012).

Desde una perspectiva político-legal, las leyes de amnistía y los indultos significaron una degradación jurídica-civil de la calidad de la ciudadanía de las víctimas. La categoría de ciudadanía supone la igualdad formal ante la ley entre los miembros de una comunidad. Un ciudadano “es un miembro de una sociedad en la que existe, nominalmente al menos, un mismo derecho para todos los hombres” (Marshall, 1950, p. 18). Sin embargo, las coyunturas sociales, políticas y económicas han demostrado que esta igualdad no se aplica para todos los “ciudadanos” de la misma manera. Varios autores hablan de “ciudadanía de segunda clase” o “ciudadanía de baja intensidad” (O’Donnell, 1998) para referirse al ejercicio desigual de derechos –civiles, políticos y sociales– lo cual reduce la participación civil y genera espacios de exclusión. El derecho a la justicia es un derecho indispensable para una ciudadanía no meramente formal sino sustantiva. La aplicación de leyes de amnistía conduce a un acceso diferenciado a la justicia y ahonda el trato desigual ante la ley para las víctimas de los crímenes amnistiados (Figari Layús, 2015).

La impunidad también afectó seriamente los vínculos sociales de las víctimas del terrorismo de Estado, reforzando su exclusión e invisibilización social. A través de los relatos de los entrevistados se ve cómo las leyes de impunidad transmitieron un mensaje social con un fuerte alcance social, promoviendo ciertos niveles de negación e indiferencia hacia los crímenes cometidos. La negación oficial que implicó la impunidad se tradujo en diversos tipos de actitudes sociales como el mantener silencio sobre los crímenes de la dictadura. Esto se ve más claramente en aquellas localidades del norte del país donde se habían mantenido grandes continuidades en lo que hace a las prácticas represivas de la dictadura y donde por esa misma razón se dificultaba la construcción de fuertes movimientos sociales de apoyo a las víctimas. Con el devenir de la reapertura de los juicios en el 2006, estas actitudes de silencio e indiferencia comenzaron a cambiar gradualmente. Ante la pregunta de qué reacción percibía en su entorno social durante la vigencia de la impunidad legal, una entrevistada, ex presa política y testigo en los juicios de Santiago del Estero, comenta: “Las dos leyes que pusieron entre Menem y Alfonsín silenciaron, silenciaron” (Entrevista 5, 2011).

La ley puede habilitar o silenciar la palabra reproduciendo el temor a hablar. El miedo apañado por la ley, pero también por otras políticas represivas que perduraron en contextos constitucionales, especialmente por parte de las policías provinciales como el caso de Santiago del Estero, caló muy hondo en el período previo a los procesos judiciales actuales. Si bien, tal vez no con la misma intensidad que en pequeñas y medianas localidades del país, el silencio sobre la propia identidad también se daba en las grandes ciudades. Una querellante en los juicios de la ciudad de Buenos Aires, hija de desaparecidos, relata: “Durante los años 90s sentía que no podía hablar tanto del tema, sobre todo cuando era más chica, [...] pero ahora es completamente diferente. [...] pero ahí sentía la impunidad, que no podía decirlo [que era hija de desaparecidos]” (Entrevista 6, 2012).

Las leyes e indultos funcionaron como el marco legal que promovió la reproducción de un clima social de temor y silencio, en algunos lugares más que en otro. En este sentido, es importante remarcar que, como se mencionó anteriormente, los años 90s también se caracterizaron por una fuerte lucha social de los organismos de derechos humanos, de las víctimas y sus familiares. Ambos fenómenos convivían y variaban de acuerdo al contexto social y político de cada región del país. No se puede hablar en términos absolutos ya sea de una negación y parálisis social total como así tampoco de un apoyo generalizado a las víctimas. Junto con la persistencia de este miedo descrito por la entrevistada, tenía lugar también la lucha del movimiento de derechos humanos. No obstante, estos procesos de movilización social por memoria y justicia se vivieron con mucha más fuerza en grandes zonas urbanas como Buenos Aires, La Plata, Córdoba y, tal vez por eso no aparecen en muchos de los relatos de los entrevistados del interior de Argentina más alejados.

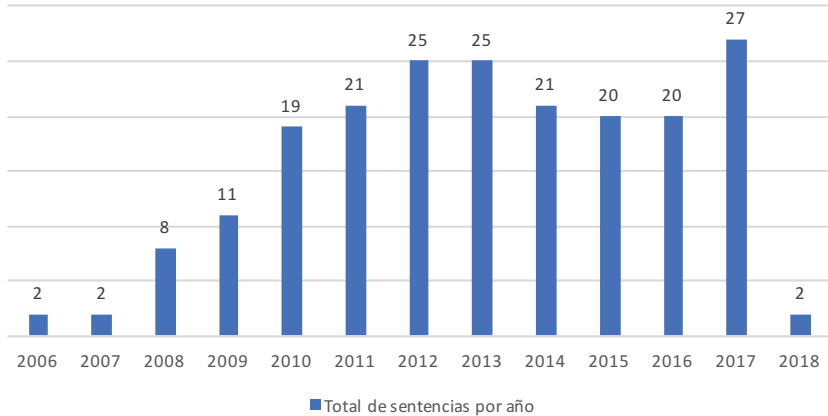
Los juicios por crímenes de lesa humanidad

Si bien hubo algunos avances judiciales a fines de los años 1990¹⁰, fue recién con la anulación de las leyes de impunidad entre 2003 y 2005 que se produjo un giro significativo en las políticas de justicia. Tras años de lucha y demandas de justicia de las organizaciones de derechos humanos y de víctimas, tanto a nivel nacional como internacional, sumado a la apertura que mostró el gobierno de Néstor Kirchner, en agosto de 2003 el Congreso anuló las leyes de impunidad, decisión ratificada por la Corte Suprema de justicia en junio de 2005. Esto posibilitó que a partir de 2006 se tuviera lugar la reapertura de las causas judiciales y de juicios orales y públicos para juzgar a los responsables por violaciones de derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en todo el país¹¹. Como se ve en la figura, a continuación, entre enero de 2006 y marzo de 2018 ha habido un total de 203 sentencias en todo el país (Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, 2018, p. 8). De acuerdo a la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, en ese mismo período fueron condenadas 867 personas entre las cuales se encuentran militares, policías y civiles —entre ellos médicos, jueces y empresarios que cooperaron con el régimen militar—; también hay 110 absueltos. A su vez, debido a la extensión de los procesos y el hecho de que muchos de los acusados son personas mayores, 506 de los imputados fallecieron durante el transcurso de la investigación (Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, 2018, p. 11).

10. En los años 90s la imposibilidad legal de hacer juicios en Argentina, llevó a intentos de juzgamientos de militares argentinos por parte de otros países, tales como España, Alemania, Italia y Francia bajo la doctrina de jurisdicción universal (Roehrig, 2009, pp. 734-736).

11. Si bien a partir de ese momento se anularon las leyes de impunidad en forma general, ya había importantes antecedentes judiciales que declararon esa nulidad, pero para casos específicos. El fallo conocido como “Simón / Poblete” del juez federal Gabriel Cavallo en 2001 fue el primero en considerar la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final aun cuando estas estaban vigentes. Este fallo se convirtió en el puntapié inicial, a través del cual se generó un efecto dominó, en el que otros jueces federales empezaron a declarar la inconstitucionalidad de las leyes en diversas causas sobre los crímenes del Terrorismo de Estado en distintos puntos del país. Estas sentencias proclamando la nulidad de las leyes, pero para casos específicos fueron legitimadas para todos los casos primero por el Congreso Nacional en 2003 y luego por la Corte Suprema en 2005.

Gráfico 1. Sentencias por delitos de lesa humanidad, 2006-2018



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (2018, p. 9).

Los gobiernos de Néstor Kirchner (2003-2007) y de Cristina Fernández de Kirchner (2007-2011, 2011-2015) han establecido una serie de instituciones y programas especiales para fortalecer el desarrollo de los juicios. Una de ellas es la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, que pertenece al Ministerio Público Fiscal. Esta Unidad Fiscal es la encargada de diseñar una política nacional con directrices específicas para todos los fiscales que trabajan en estas causas en Argentina. También tiene como propósito realizar las investigaciones judiciales. Además, durante estos gobiernos se crearon diversos programas especiales de acompañamiento y protección a víctimas y testigos que participan de los juicios, como el Plan Nacional de Acompañamiento Psicológico y Asistencia a los querellantes y testigos víctimas del terrorismo de Estado y un Plan de Protección de Testigos. La puesta en marcha de estos juicios cuenta con varias peculiaridades. Por un lado, estos juicios penales no implican ningún tipo de marco legal especial, sino que se utiliza el código penal ordinario y las cortes federales ya existentes que garantizan todos los derechos de los victimarios en un debido proceso judicial. Este es un rasgo fundamental considerando que un marco jurídico especial, como se ve en el caso de Colombia, le quitaría legitimidad al proceso en el contexto argentino. En otras palabras, los acusados no tienen la posibilidad de negociar las penas como en los procesos de justicia transicional. Ahora bien, para entender que implica la justicia como reparación, se hace necesario un breve análisis de este concepto.

El significado de la reparación

Para el análisis de juicios penales como mecanismo de reparación es importante definir a qué nos referimos con este término, que a veces se presenta tan vago. Cuando se consulta a los entrevistados de cómo describirían esa sensación de reparación que experimentaron durante y después de los juicios en los que participaron, muchos de ellos dijeron que era un sentimiento positivo pero difícil de describir. Otros relacionan el sentimiento de reparación con diferentes emociones, como sentirse mejor, más saludables, contentos, más fuertes, más empoderados, y también sentirse escuchados, respetados, reconocidos, acompañados, alentados, apoyados, aliviados y satisfechos, lo cual tiene a su vez, un impacto significativo en la dignidad, los derechos y la calidad de vida de los sobrevivientes, presos políticos y familiares de personas desaparecidas en diferentes regiones del país.

Tradicionalmente, el concepto de reparación hace referencia a procedimientos administrativos o judiciales que están diseñados para responder con medidas concretas frente a violaciones de los derechos de una persona (García-Godos, 2008; Laplante, 2014). Sin embargo, el significado de reparación se ha expandido en la última década. La reciente legislación internacional define la reparación como un conjunto de modalidades materiales y simbólicas de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos (Beristain, 2009; De Greiff, 2008; Shelton, 1999, 2006; Van Boven, 2005). El derecho internacional ha establecido la obligación del Estado de proporcionar reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Uno de los documentos más importantes en este sentido son los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* de Theo Van Boven (2005).

Las directrices de Van Boven describen cuatro formas de reparación: 1) restitución, 2) compensación, 3) rehabilitación y 4) satisfacción y garantías de no repetición. Van Boven define la noción de reparación en un sentido más amplio que el de compensación monetaria. De acuerdo con los Principios y Directrices Básicos, el derecho de la víctima abarca, entre otras cosas: el acceso a la justicia (Sección VIII) y acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación (Sección X). De esta forma, el derecho a la justicia es reconocido como una forma importante de reparación simbólica.

Ahora bien, al hablar del significado de la reparación para víctimas de graves violaciones a los derechos humanos también implica remarcar sus limitaciones fundamentales e ineludibles: la imposibilidad de reparación de crímenes como torturas, abusos sexuales, homicidios y desapariciones forzadas; la justicia penal como mecanismo reparador no es una experiencia universal ni automática; el significado de la reparación está en gran medida influenciada localmente y, muy vinculada a las formas y consecuencias de las violencias vividas.

El concepto de reparación tiene contradicciones que, a su vez, dan cuenta de un proceso incompleto e imposible. El daño causado por la tortura, la violencia sexual, las ejecuciones extrajudiciales y la desaparición forzada es algo con lo que hay que aprender a convivir. Es imposible borrar el dolor que causa la muerte y desaparición de un ser querido. Se vive con la desaparición, en mayor o menor medida, toda la vida. Por lo tanto, es importante señalar que, aunque los juicios pueden contribuir a la reparación de las víctimas en diferentes aspectos de sus vidas, las consecuencias de la violencia no desaparecen. Los juicios tampoco son de por sí necesariamente reparadores. El modo en que se llevan a cabo, el tratamiento a las víctimas y testigos, la sensibilidad del personal judicial y otros factores juegan un rol clave para que un juicio sea reparador o no y estas condiciones pueden variar de un contexto específico a otro. De hecho, juicios penales en otras regiones del mundo como Ruanda o la ex Yugoslavia no parecen haber tenido este tipo de efectos en las víctimas. Como remarcan varios autores, muchos de los sobrevivientes y testigos que participaron en esos tribunales no se sintieron escuchados ni tratados con el debido respeto por los mismos (Campbell, 2007; Corey y Joireman, 2004; Koomen, 2013; Staggs y Stepakoff, 2007).

Analizar la importancia del carácter reparador de los juicios en Argentina no equivale a decir que todo juicio penal lo sea. De hecho, la misma experiencia del juicio a las juntas militares en Argentina en los años 80s no fue vivida como reparadora por muchas de las personas que allí dieron testimonio, ya que el contexto social e incluso el tribunal de ese momento tendía más a estigmatizar y responsabilizar a las víctimas en vez de apoyarlas (Figari Layús, 2017). Hasta qué punto la justicia penal puede adquirir dimensiones reparadoras, esto dependerá de varios factores internos relativos: de qué forma se lleva adelante el juicio, cual es el tratamiento a las víctimas en el mismo, así como los contextos sociales en los que se lleva a cabo.

De manera similar hay que tener consideración con respecto al significado atribuido al concepto de reparación. La noción de reparación tiene, como vimos, un anclaje en la legislación internacional, pero esto no la hace una condición universal. Qué es considerado reparador puede variar de una persona a otra como de un contexto a otro. Si bien, la definición internacional es muy relevante y ofrece una visión general de los elementos que deberían abarcar una medida reparadora, excluye las particularidades de cada contexto determinado. Lo que es reparador o no adquiere un significado específico en cada contexto histórico y político particular, así mismo está muy vinculado con el daño sufrido por las víctimas. De allí que es esencial saber cuáles fueron las formas y consecuencias de la violencia en un contexto socio histórico específico para poder entender porque determinadas acciones, políticas o gestos pueden ser reparadores para las víctimas.

Por estas razones, a partir de la experiencia argentina, se ve como el enjuiciamiento de perpetradores de violaciones de derechos humanos adquiere un carácter reparador que va más allá de la función punitiva del derecho penal o de una compensación monetaria. Como se describe en las secciones siguientes, los juicios contribuyen así a un nuevo concepto de reparación: la reparación como posibilidad y expresión de cambio en la vida de las víctimas. Lo que hace reparador ese cambio es que implica la modificación de las condiciones legales, políticas y sociales que posibilitaron el ejercicio de la violencia de Estado contra grupos específicos, además que perpetuaron su victimización a lo largo del tiempo. La impunidad fue una de las principales condiciones que contribuyó a la prolongación y revictimización de miles de personas en Argentina. De allí que la realización de estos juicios penales implica un quiebre —en mayor o menor medida— de esas condiciones sociales, políticas y legales de revictimización. A continuación, se analizarán diversas características y funciones que otorgan a los juicios un carácter reparador en Argentina.

Reparación cívica: inclusión en el sistema legal

La noción de *reparación cívica* se refiere a la restitución formal de los derechos de las víctimas en tanto ciudadanos. Los derechos civiles básicos son los que se violan más frecuentemente bajo regímenes autoritarios. La dictadura en Argentina implicó una forma de ciudadanía altamente restrictiva para toda la sociedad, pero para las víctimas directas en particular implicó su eliminación total a través de las detenciones arbitrarias e ilegales, la tortura y la desaparición forzada de personas. Más tarde, prevaleció la impunidad y, como se señaló previamente, los sobrevivientes y familiares de los desaparecidos se convirtieron en ciudadanos de segunda clase, o en palabras de O'Donnell (1993, p. 5), “ciudadanos de baja intensidad”. Muchos sobrevivientes e hijos de desaparecidos entrevistados describieron el período de impunidad como uno de “frustración” y “falta de esperanza” generando desmovilización social. En ese momento, el sistema judicial era percibido por muchos como una institución lejana e incluso inalcanzable, o como un espacio de privilegio de unos pocos. Así lo describió un hijo de desaparecidos, testigo en los juicios de la ciudad de Rosario: “En los años del gobierno de Menem, yo veía la justicia como algo lejano, nunca pensé que lo vería suceder” (Entrevista 7, 2011).

Por el contrario, los juicios penales actuales operan de manera opuesta, reconociendo a estos individuos como ciudadanos titulares de derechos. De hecho, muchos entrevistados afirmaron que, al participar de los juicios, se sintieron incluidos en este Estado que los negaba previamente. Este sentimiento de inclusión se ve, por ejemplo,

reflejado en la posibilidad de dar testimonio y de ser escuchado por el Estado, lo cual ha sido descrito como una experiencia muy importante y reparadora para muchos entrevistados. Como lo afirmó una querellante en las causas, hija de padres desaparecidos de Buenos Aires, al describir sus sentimientos:

“[...] es la primera vez que el Estado escucha lo que tengo para decir, me escucha como víctima del genocidio, como sobreviviente. Me escucha y toda la historia familiar, para mí era un momento importante”. (Entrevista 6, 2012)

Similar es el caso de otra querellante, con su padre desaparecido, que también dio testimonio en los juicios que se realizan en la ciudad de Córdoba:

“[...] El juicio se inició en el 2012 y yo presté testimonio en marzo del 2013. Fue una experiencia única, pensando que después de 37 años del secuestro de mi padre un tribunal nos escuchaba por primera vez”. (Entrevista 8, 2015)

Así relató su sensación un hijo de padres desaparecidos, testigo en los juicios de Buenos Aires cuando escuchó la sentencia en el año 2010 por los crímenes cometidos contra su madre: “Para mí fue una celebración. [...]” (Entrevista 9, 2011).

El acceso a la justicia y el ejercicio de derechos funciona como un mecanismo de inclusión en un sistema legal y político determinado (Bosniak, 2000). Como se puede ver, los juicios marcan un cambio importante al incluir a las víctimas como ciudadanos y miembros del estado y la sociedad. Los juicios también brindan una oportunidad para que las víctimas hablen en público sobre sus experiencias y, por lo tanto, participen activamente en el proceso judicial. El poder relatar la propia experiencia de victimización en un fuero público, de confianza y respeto como así también el sentirse escuchado tiene un poder reparador (Goldstone, 1996; Hayner, 2002; Lawry-White, 2015). Como señalaron varios sobrevivientes en las entrevistas, la exposición pública y oficial de la verdad es en sí misma una forma de reparación. Ya no son invisibles. Y es que la formulación y aplicación de leyes para tratar las violaciones de derechos humanos expresan una posición oficial específica del Estado hacia las víctimas: ya sea de negación y exclusión en caso de impunidad o de reconocimiento e inclusión en caso de justicia. Esta posición oficial tiene consecuencias concretas para las víctimas, sus percepciones de y su interacción con el Estado. Mientras la impunidad es la mayor expresión de la desigualdad ante la ley; los juicios penales restituyen los derechos, antes negados, a las víctimas. La restitución de los derechos a las víctimas en tanto ciudadanos se corresponde con el principio de igual trato ante la ley por lo menos a un nivel formal, una condición crucial en contextos post-dictatoriales y en todo país que aspira a ser considerado

democrático. De esta manera, la realización de este tipo de juicios expresa la restitución de derechos a las víctimas en tanto ciudadanos, y constituyen así un elemento reparador fundamental en términos de inclusión de las víctimas en un sistema legal y político y en el fortalecimiento de un Estado de derecho. Como expresó una entrevistada sus sentimientos al recordar la condena de los perpetradores por la desaparición de sus padres: “Me dio esperanza para creer en la justicia y en el sistema democrático” (Entrevista 6, 2012).

El acceso a la verdad

El derecho a conocer la verdad es parte integral del derecho a la justicia. Saber lo que sucedió también es un derecho humano fundamental, especialmente en casos de desaparición forzada, como lo establece la convención de la ONU (Naciones Unidas, 2006, art. 32). El derecho internacional establece que las familias de personas desaparecidas deben conocer la totalidad de los hechos en torno a la desaparición de sus familiares e impone a los Estados la obligación de investigar los hechos y juzgar a los responsables (Naciones Unidas, 2006). Después de décadas de diversas modalidades de negación e indiferencia por parte del Estado, se acrecienta muchas veces la necesidad de los familiares de saber con exactitud qué pasó con sus seres queridos (Cohen, 1995, p. 18). Los juicios pueden funcionar como un motor para descubrir aspectos nuevos del pasado que las víctimas y la sociedad en general no sabían. Un proceso judicial implica llevar a cabo investigaciones sobre el pasado que de otro modo no hubieran tenido lugar. Pueden contribuir, por ejemplo, a identificar diferentes modalidades de represión, a identificar nuevos victimarios o a encontrar los cuerpos de las víctimas que se hicieron desaparecer. En las entrevistas, víctimas y otros actores, como abogados y jueces, afirmaron haberse enterado de hechos que desconocían ya sea sobre la identidad de perpetradores, como sucedieron algunos de los crímenes, e incluso la identificación de personas desaparecidas. Por ejemplo, un sobreviviente y testigo en uno de los juicios en la ciudad de Rosario dijo:

“[Los juicios] están permitiendo conocer la verdad de cómo fue la historia de esos años de Argentina. Están permitiendo que parte de la población argentina se entere de lo que pasó, de las atrocidades que cometieron estos tipos. Están permitiendo conocer cuál era la militancia política de los compañeros. Están saliendo a la luz una serie de asesinatos de compañeros que están desaparecidos que uno no sabía qué les había pasado y ahora nos estamos empezando a enterar de cuál fue su destino”. (Entrevista 10, 2011)

Del mismo modo, un sobreviviente que testificó en el juicio por los crímenes cometidos en el ex centro clandestino conocido como El Vesubio en Buenos Aires señaló:

“En el curso de estos juicios se presentó una gran cantidad de información nueva, debido a nuevos testigos”. (Entrevista 11, 2011)

A modo de ejemplo, el entrevistado enfatizó cómo el juicio condujo a la identificación de un perpetrador que sólo era previamente conocido por su alias:

“Todos lo conocíamos como ‘el francés’, pero nadie sabía su nombre real, ahora [debido al juicio] fue posible arrestarlo e identificarlo por completo”. (Entrevista 11, 2011)

Varios entrevistados han mencionado el vínculo entre la reparación y el acceso a la verdad sobre lo que les sucedió a sus propios parientes. Por ejemplo, un entrevistado y querellante en los juicios de la ciudad de Córdoba, cuyo padre fue asesinado en la prisión conocida como Unidad Penitenciaria Número 1 (UP1) durante la dictadura, lo explicó en los siguientes términos:

“El sólo hecho de que haya un juicio tiene un efecto reparador evidente. En el transcurso del juicio pudimos conocer todo lo que pasó en la UP1 perfectamente; descripto especialmente por las personas que estuvieron detenidas ahí. Yo conocía todo esto, pero después de haber escuchado esos testimonios, te puedo decir que me di cuenta que conocía menos de la mitad de las cosas”. (Entrevista 12, 2011)

De manera similar, otra entrevistada de la provincia de Tucumán cuyo padre está desaparecido explicó la importancia que tenía para ella el asistir a todas las audiencias de los juicios en su ciudad, aun cuando el caso de su padre desaparecido no era parte de ese juicio:

“Es importante porque si se asiste al juicio, se puede comenzar a reconstruir la propia historia. Cuando un testigo testifica haber visto a una persona desaparecida durante el juicio, se llega así a saber quién lo vio y qué le sucedió a él o ella. Esta fue mi experiencia en [el juicio por los crímenes cometidos en el antiguo centro clandestino de detención conocido como] Jefatura. El caso de mi padre no fue parte de [ese juicio], pero pude averiguar quién lo vio [cuando fue ilegalmente detenido allí]”. (Entrevista 13, 2012)

El acceso a nueva información es muy significativo si se considera que la eficacia de la política de terror implantada mediante la desaparición forzada, así como el continuo sufrimiento de las víctimas, se deben en gran medida a la negación de la información y la incertidumbre respecto a lo ocurrido con sus familiares (Parlevliet, 1998; Robben, 2007). Los juicios en Argentina han contribuido al esclarecimiento de importantes hechos sobre los cuales no había información disponible. Esto se debe ya sea a las investigaciones

realizadas por la fiscalía, las organizaciones de derechos humanos, a las exhumaciones emprendidas por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), y al hecho de que en estos juicios se han presentado nuevos testigos, que por diversas razones no habían testimoniado antes. El ámbito judicial se va conformando así en una especie de rompecabezas del pasado en el que los distintos testimonios van aportando las distintas piezas. Ahora bien, este rompecabezas ya no se puede reconstruir por completo. En este sentido, es importante también dar cuenta que más allá del poder reparador que puede tener el acceder a la verdad, también se hace frustrante cuando se hacen evidentes los límites de dicho proceso. Y es que, como se muestra a continuación, el acceso a la verdad, especialmente en los casos de desapariciones forzadas que ocurrieron hace cuarenta años, presenta grandes limitaciones. Tal situación ha sido descrita con precisión por varios sobrevivientes y querellantes en los juicios como: “[Es] un rompecabezas con muchas piezas faltantes” (Entrevista 14, 2012).

Otro sobreviviente compartió esta opinión:

“Tenemos datos de sólo alrededor del 10% de los casos [...] aunque hemos identificado unos 300 compañeros desaparecidos, eso no representa ni siquiera el 15% de las víctimas que estuvieron en cautiverio allí. Y en algunos casos, sólo tenemos un apodo, un nombre, la descripción física, ni siquiera conocemos el apellido”. (Entrevista 11, 2011)

Esto se ve agravado por la naturaleza clandestina de la represión estatal en Argentina, ya que la desaparición forzada sistemática de personas no deja evidencia documental ni escrita de esos crímenes. En este sentido, son las víctimas sobrevivientes las que tienen más información sobre el período de represión. Debido a su cautiverio en los centros clandestinos, fueron ellos quienes pudieron ver e identificar a otros prisioneros además de los perpetradores. Los sobrevivientes son testigos cruciales en los juicios. Sin embargo, después de tantos años, la muerte de varios de ellos va limitando las investigaciones judiciales. Según lo explicó el entrevistado anterior:

“Después de treinta años, es muy difícil reconstruir lo que sucedió. En algunos casos, no hay parientes vivos, [...] después de veinte o veinticinco años, todos han muerto. Cuando comenzaron los juicios, habían pasado veintisiete años con respecto a algunos hechos. [...] Lamentablemente, la impunidad prolongada tiene consecuencias inevitables. A pesar de la buena voluntad, algunas cosas no se pueden reconstruir después de treinta años. Y si dejamos pasar más tiempo, no tendremos más testigos”. (Entrevista 11, 2011)

Además, los recuerdos de los testigos sobrevivientes pueden cambiar o incluso borrarse a medida que pasa el tiempo. Esta situación se suma a la presión que ya sienten por tener que dar testimonio en una audiencia judicial. Muchos de los testigos sobrevivientes

temen profundamente no recordar todos los detalles de lo vivido y se sienten agobiados por la gran responsabilidad que sienten en relación a sus compañeros desaparecidos y sus familias. La lógica judicial que exige una especie de una memoria intacta de los testigos –memoria que es puesta a prueba con dureza e incluso crueldad en muchos casos por los abogados defensores de los perpetradores– se convierte en una carga extremadamente pesada para muchos sobrevivientes en el día en que deben comparecer ante los tribunales y dar testimonio (Rousseaux, 2014). Así lo explica una sobreviviente:

“Una semana antes [de dar testimonio en el juicio] estoy con dolor de estómago, leyendo otra vez mis testimonios para no olvidarme nada de lo que ya declaré. Tengo el testimonio de Conadep, los que fui dando en el juzgado de Instrucción. Empiezo a repetir el nombre de los compañeros vistos para no olvidarme de ninguno, y una semana antes estoy que no duermo, con dolor de panza, un montón de cosas que me suceden”. (Entrevista 1, 2012)

En este sentido, es importante remarcar la importancia y el valor de los sobrevivientes en estos procesos judiciales, que lamentablemente no han contado en Argentina con el reconocimiento que otros actores u organizaciones de derechos humanos han tenido. Probablemente porque ellos fueron los desaparecidos que volvieron, los más politizados y los que venían a relatar la historia que muchos no querían escuchar (Calveiro, 1998). Sin embargo, sin ellos estos procesos no serían posibles.

Al analizar las dificultades para la reconstrucción del pasado, es fundamental referirse a la falta de cooperación de los acusados. La mayoría de los perpetradores enjuiciados mantienen un llamado “pacto de silencio”. Incluso en los casos en que los perpetradores ya han sido enviados a prisión y condenados de por vida, y, por lo tanto, sus confesiones no modificarían un cambio sustancial en sus condenas, han tomado la decisión de no hablar. Por lo tanto, la mayoría de las informaciones sobre los crímenes proviene de sobrevivientes y ex presos políticos. Sin embargo, hay muchos hechos que ellos desconocen y de los que sólo los perpetradores pueden dar cuenta. Lo cual genera frustración entre muchos sobrevivientes y familiares de desaparecidos. Como lo explica una sobreviviente, testigo en los juicios en Buenos Aires:

“Los juicios se basaron en lo que yo decía. Algo nuevo sería que me dijeran qué hicieron con [mi compañero que sigue desaparecido] y eso no me lo aportó nadie. [...] En su caso, no hay nadie más que yo, que supo que lo trasladaron el 20 de septiembre, y nadie me aportó nada. No hay sobrevivientes que puedan aportar nada porque entraron después del 20 de septiembre y la mayoría de los que estaban antes [de esa fecha] están también desaparecidos”. (Entrevista 1, 2012)

El “pacto de silencio” de los perpetradores no sólo oculta la ubicación de los cuerpos de los desaparecidos sino también la de los “desaparecidos vivos”, es decir, de todos los niños que fueron secuestrados después de nacer durante el cautiverio de sus madres, y luego entregados a otras familias —usualmente de policías o militares— donde adquirieron otra identidad. Según la organización de derechos humanos Abuelas de Plaza de Mayo, más de 350 personas que hasta el día de hoy viven bajo una falsa identidad sin saber quiénes son en realidad sus padres biológicos (Ginzberg, 2002). De los aproximadamente 500 casos estimados de niños apropiados, ya se han identificado 126 personas en las últimas décadas (Abuelas de Plaza de Mayo, 2018).

El reconocimiento del Estado

Los juicios penales en casos de derechos humanos no sólo se basan en la reconstrucción de hechos fácticos del pasado, sino que reconocen, oficial y públicamente, a la vez que legitiman una interpretación de esos hechos a nivel social (Orentlicher, 1991; Parlevliet, 1998; Roht-Arriaza, 1990). Casi todas las decisiones judiciales hasta ahora han sostenido que la represión estatal en Argentina fue parte de un plan sistemático de exterminio contra todos los considerados como opositores y que los crímenes cometidos por el Estado en ese marco se consideran crímenes de lesa humanidad. El reconocimiento oficial de los crímenes cometidos por agentes estatales tiene un carácter altamente reparador para las víctimas, sobre todo en aquellos casos en que se desconfiaba de sus relatos y denuncias por años. Varios autores enfatizan la importancia de definir la verdad no sólo como conocimiento de lo que sucedió, sino también como reconocimiento: la determinación de hechos del pasado, y un reconocimiento completo, público y oficial de los mismos (Weschler, 1990). Esta distinción entre conocimiento y reconocimiento fue hecha originalmente por el filósofo Thomas Nagel a fines de la década de 1980, y desde entonces ha sido una importante referencia conceptual. Según Nagel, el conocimiento se convierte en reconocimiento cuando el primero se sanciona oficialmente, cuando se lo convierte en parte de la escena pública (citado por Molesworth, 2007, p. 939).

Así, los procesos penales contribuyen a la legitimación de narrativas que en gran parte ya circulaban a nivel social pero que no eran escuchadas socialmente. A través del reconocimiento oficial: lo privado se convierte público. Esto es vital para las víctimas. El hecho de que sea el Estado, que antes les cerraba sus puertas a las víctimas, el que ahora les abre las salas de audiencias judiciales para escuchar sus relatos, funciona como un mecanismo de reparación que otorga a esos relatos de credibilidad legal y social (Figari Layús, 2017). La justicia penal proporciona un medio a través del cual las víctimas son

reconocidas como tales, lo cual es sumamente reparador. Un entrevistado, sobreviviente de Tucumán, cuyo hermano está desaparecido, explicó lo impactante que fue para él, incluso sabiendo que su hermano había sido asesinado, escuchar el testimonio de un testigo que confirmaba el secuestro de su hermano por primera vez en treinta años. El entrevistado también destacó la importancia de probar que la desaparición de su hermano fue un delito y no una acción voluntaria, como muchas personas sugirieron durante años:

“En el 2013 se presentó a declarar un testigo que presencié el secuestro de mi hermano. Fue impactante. Una cosa es tener la presunción fundada de que mi hermano no fue un desertor¹² y simplemente desapareció y otra es escuchar a un testigo –compañero de conscripción y de escuela primaria– decir: ‘Yo vi su secuestro’ [...]. Escuchar este relato nos estremeció”. (Entrevista 15, 2014)

Muchos querellantes encuentran un efecto reparador al escuchar testimonios y pruebas que confirman oficialmente la comisión de crímenes que ellos venían denunciando hace años. Lo que Bourdieu (1987) describe como la “efectividad simbólica de la ley”, que se basa en una retórica aparentemente neutra y universalista, opera como un mecanismo de legitimación y de construcción de una verdad que se presenta como incuestionable (Foucault, 2007). El entrevistado citado previamente, cuyo hermano está desaparecido explicó la importancia de esta confirmación judicial de la palabra de los familiares como criterio de verdad:

“Lo que acontece [en el juicio por el centro de exterminio conocido como] ‘Arsenales’¹³ es la prueba del delito, sucedió, no fue una historia inventada por los familiares. Lo que contábamos era cierto, allí están apareciendo las pruebas. [...] No es lo mismo cuando uno cuenta la verdad en su denuncia que cuando la justicia consagra esa verdad y la da por probada. Entonces, el relato de los familiares se oficializa, alcanza un valor de objetividad que de otro modo no lo tendría”. (Entrevista 15, 2014)

El reconocimiento oficial de las víctimas como tales y de sus historias a través del sistema de justicia contrarresta a la vez otras narrativas legitimadoras del terrorismo de Estado, que negaban los crímenes cometidos y ponían en tela de juicio las denuncias de las víctimas. Ejemplo de estos discursos era que los desaparecidos se habían ido al extranjero o que “algo habrían hecho” para estar desaparecidos. Como subrayó el entrevistado, el testimonio en el

12. El hermano del entrevistado estaba realizando el servicio militar obligatorio al momento de su secuestro y desaparición a fines de los años 70s en la provincia de Tucumán.

13. Arsenales es el nombre abreviado de uno de los 36 centro clandestinos de detención y exterminio que funcionaba en la dependencia militar con el nombre de Arsenal Miguel de Azcuénaga en la provincia de Tucumán.

tribunal que confirma el secuestro de su hermano destruye públicamente la idea de que su desaparición podría haber sido voluntaria. Debido a la amplia aceptación de la metodología judicial y el carácter estatal de este mecanismo, el relato de los sobrevivientes y familiares parece adquirir “otra jerarquía”. Tal jerarquización que le da “valor de objetividad y verdad” a los relatos y denuncias previas de las víctimas, es parte de un proceso de institucionalización de la verdad que se da a través de los juicios y sus veredictos. La adjudicación de claras responsabilidades es un componente clave en esta reconstrucción y oficialización de la verdad, lo cual es muy esperado por muchos familiares de desaparecidos que participan en estos procesos. Un hijo de padres desaparecidos de Buenos Aires relató su sensación cuando escuchó la sentencia en el juicio por los crímenes cometidos contra su madre:

“Para mí fue una celebración [...] Me sentí más saludable, mejor [...] Ya no tenemos que discutir quién es la víctima y quién es el victimario. La justicia define los límites y pone las cosas en el lugar correcto. Y de repente, puedes asumir el papel que debes asumir, que es el de una víctima [en mi caso]. Entonces, eso tiene un efecto reparador. Es el Estado haciéndose cargo [...]. Imagínate si esto no está ¿Cómo queda la víctima con un Estado ausente? ¿Con un Estado que es funcional a la impunidad? La víctima queda totalmente desprotegida. Esa violencia que se ejerció sobre vos, se sigue ejerciendo todos los días. Entonces, un juicio tiene un efecto reparador. Es el reconocimiento del Estado que actuó como victimario. El Estado está reconociendo sus propios actos”. (Entrevista 9, abril 2011, Buenos Aires)

Como se mencionó previamente, la impunidad contribuyó a desacreditar el relato y denuncias de sobrevivientes y familiares de desaparecidos. Sin embargo, los juicios les proporcionan la credibilidad que la impunidad les había quitado. A diferencia de otras narrativas sociales del pasado, la importancia de las narraciones judiciales producidas en el curso de los juicios por los derechos humanos se basa en gran medida en la fuerza de legitimación que el sistema judicial como institución estatal tiene en la sociedad (Díaz, 1980, pp.11-12). Esto muestra cómo muchas veces no es sólo el contenido del relato lo que cuenta sino también en que marco y quien lo dice, al igual que las relaciones de poder imperantes en ese contexto histórico determinado.

Reparación personal y empoderamiento

El término de “reparación personal” no se refiere a un proceso de cambio meramente individual, sino como resultado del cambio que se da a nivel institucional que repercute en la vida de las víctimas permitiéndoles nuevas posibilidades de acción y de expresión, nuevas libertades de las que antes se veían privadas. Todo el proceso judicial, desde las investigaciones y audiencias públicas hasta el veredicto, puede adquirir un carácter reparador al facilitar

un proceso de recuperación de derechos y de dignidad. Uno de los aspectos clave de los juicios es su función punitiva de encarcelar a aquellos acusados encontrados culpables. La detención y prisión de los perpetradores implica su alejamiento no sólo de la esfera social y de la vida cotidiana de las víctimas, sino también de sus posiciones en instituciones públicas como las fuerzas de seguridad. Con los perpetradores en prisión, las víctimas obtienen nuevas libertades. La intimidación constante a la que eran previamente sometidas disminuye y con ella también el miedo. Una abogada querellante en los juicios de la provincia de Santiago del Estero explicó cómo percibió nuevas actitudes entre la población local después del primer juicio en la ciudad en 2010. Según ella, muchas personas se empezaron a atrever a contar públicamente que tenían familiares desaparecidos y visitar monumentos públicos dedicados a los desaparecidos, cosa que previamente habían evitado:

“Con el juicio, la gente se asustó menos. Tenían menos miedo a hablar, menos miedo a participar [en actividades políticas] [...] [menos] miedo de ir al monumento de los desaparecidos aquí en la plaza de la ciudad y traer una flor o simplemente visitarla porque tienen un hermano que fue desaparecido”. (Entrevista 16, 2011)

Tales ejemplos ilustran un proceso gradual de cambio dentro de las condiciones sociales e institucionales en favor de las víctimas. Los juicios y las sentencias judiciales han dado a las víctimas, especialmente en sus primeros años, la fuerza y la legitimidad para enfrentar el miedo a hablar en público sobre los crímenes de los militares. Una ex presa política de Santiago del Estero y testigo en los juicios se refirió a esto de la siguiente manera:

“El juicio nos dio cierto tipo de legitimidad y nos ayudó a superar nuestros temores [...]; nos atrevimos a hacer más cosas. Nos dio más fuerza, nos animó a hacer programas de radio abierta en la plaza y hablar en la plaza, que siempre había sido un territorio extraño, porque no podíamos hablar sobre estos temas. Hace diez años, nadie hubiera pensado que podría estar parada [allí] con un micrófono. Ni siquiera me hubieran permitido terminar una sola oración; [...] un policía me habría echado. Todas las cosas que hemos logrado decir ahora [...] eran impensables en el pasado”. (Entrevista 5, 2011)

De manera similar lo explicó un sobreviviente de la provincia de Tucumán:

“Ayuda a vencer el miedo el hecho de ser escuchado en el ámbito de la justicia. Vencer el miedo no quiere decir no sentirlo sino, pese a sentirlo, ir y declarar”. (Entrevista 4, abril 2012, Tucumán)

El dar testimonio ante el propio torturador es una situación de intenso estrés emocional y angustia y miedo. Sin embargo, en muchos casos, también se ha convertido en un medio de empoderamiento. Una sobreviviente, que testificó en varios casos, explicó su experiencia de superar el miedo de la siguiente manera:

“[Cuando fui a dar testimonio al juicio] no los miré, tuve mucho miedo. Entré a declarar y miraba al piso. Decía: ‘No los voy a mirar’ [a los acusados] [...]. De golpe, no sé por qué, ni sé en qué momento de mi declaración, pensé: ‘¿Por qué no los voy a mirar?, si yo estoy declarando y ellos están esposados, ¿por qué les voy a dar el gusto de que vean que no los puedo mirar, que siento miedo?’. Y ahí me envalentoné, [...] y empecé a mirarlos y a señalarlos [...]. Yo ahí me envalentoné, ‘viste, yo también te estoy mirando a vos’, le decía con gestos”. (Entrevista 1, 2012)

Ese envalentonarse y poder ver a quien la había torturado a la cara y desafiar esa autoridad que antes parecía omnipotente, representa un importante acto de empoderamiento. Situación que sólo se hace posible en un marco en el que las víctimas sienten un apoyo institucional. A su vez, el reconocimiento oficial de los crímenes y sus víctimas tiene un fuerte impacto social para aquellos que participan de los juicios, sobre todo en el interior del país. Así lo explica un abogado representante de las víctimas en los juicios en Santiago del Estero:

“Ganamos el respeto y la solidaridad de gente que antes apenas nos saludaba. Se ha modificado el tratamiento hacia nosotros. Notamos un acompañamiento social mayor. Mayor respeto a partir de que era cierto lo que decíamos, que no éramos mentirosos ni exagerados. Por ejemplo, en las universidades, que en Santiago del Estero han abierto sus puertas y antes nos miraban con recelo, pensaban que íbamos a comprometerlos porque éramos los loquitos zurdos exagerados. A partir de una sentencia judicial, se ha dicho que en Santiago también hubo un plan sistemático de exterminio, también hubo un centro clandestino de detención en pleno centro de la ciudad, que era una casa del horror, casa de tortura. [...] El juicio nos ha abierto espacios institucionales, en el gobierno, en las universidades, en muchos lugares que antes eran recelosos de juntarse con nosotros”. (Entrevista 17, 2011)

Esta resonancia social del juicio tiene gran impacto en las víctimas que están participando en el proceso, generando nuevos espacios públicos e institucionales de participación. Lo cual luego de años de exclusión e indiferencia, cuando no estigmatización es muy importante para ellos. Sin embargo, también es necesario remarcar que dicha resonancia es variable según la localidad y el poder que han seguido teniendo los victimarios en cada contexto.

Conclusiones

En este artículo se analizó de qué manera los juicios penales pueden contribuir a la reparación en casos de crímenes de lesa humanidad. Durante las décadas de impunidad legal, la ausencia de justicia debilitó la relación de las víctimas tanto con el Estado como con otros sectores sociales, contribuyendo en mayor o menor grado a una situación de precariedad y exclusión. De manera inversa, los juicios reiniciados a partir de 2005

empezaron a generar otro tipo de comprensión social del pasado dictatorial y sus víctimas, lo cual se refleja en nuevas actitudes de mayor acompañamiento y reconocimiento de las víctimas. Los juicios cumplen una de sus funciones más significativas y reparadoras cuando el Estado públicamente reconoce su propia responsabilidad en violaciones de derechos humanos y legitima las voces de las víctimas cuyas voces y denuncias habían sido ignoradas y subestimadas en el pasado. De allí que, en este marco el concepto de reparación se refiere a la posibilidad de cambio, que estos procesos judiciales han ido generando para muchos sobrevivientes y familiares de desaparecidos, tanto en el ejercicio de sus derechos —especialmente en lo que respecta a los derechos a la verdad y la justicia que les estaban vedados durante la vigencia de las leyes de impunidad—, a nivel personal, como a nivel social. Los juicios expresan un cambio institucional que contribuyeron a impulsar tanto cambios en las actitudes sociales a las víctimas como personales y de empoderamiento. Son cambios que hubieran sido imposibles sin lucha de décadas de los organismos de derechos humanos. Estos cambios no son sólo de gran importancia para los sobrevivientes y familiares de víctimas desaparecidas, sino también para la sociedad y el sistema democrático nacional.

Si bien el objetivo de este trabajo fue el de marcar cuáles eran los aspectos reparadores de la justicia, es importante tener en cuenta que hay muchos aspectos, especialmente en los últimos años han complicado el desempeño de los juicios. Si bien con los juicios se acaba la impunidad legalizada, quedan todavía muchos resabios de impunidad tal como fue la desaparición de Julio López, testigo fundamental en el primer juicio llevado a cabo en La Plata en 2006. A 12 años de su desaparición todavía no hay información sobre lo que sucedió ni quienes han sido los responsables. Ninguno de los gobiernos que ha habido desde entonces ha realizado investigaciones serias hasta la fecha, lo cual muestra que la lucha contra la impunidad no se acaba automáticamente con los juicios, sino que se necesita de más políticas y esfuerzos estatales para que no se siga perpetuando.

El actual gobierno de Mauricio Macri (desde 2015) no considera los juicios de lesa humanidad como una política fundamental de Estado, y de hecho muchas de sus medidas de gobierno se han dirigido a sacarles presupuesto y apoyo político a los mismos. Sin embargo, y a pesar de estos y otros inconvenientes, los juicios siguen adelante. Y es que los mismos no tienen que ser vistos como iniciativas de gobiernos específicos, sino que deben afianzarse como políticas de Estado, más allá de quien gobierne. Un gobierno que apoye de manera explícita los juicios hace una gran diferencia en cuanto a su potencial reparador que uno que no y, eso se ve claramente en la gestión del gobierno actual. Para finalizar, es importante tener en claro que, como muestra este artículo, si bien, los procesos no escapan a contradicciones y dificultades características de las luchas

sociales y políticas, el hecho de que estos juicios se sigan llevando a cabo, más allá de los cambios de gobiernos, es fundamental no sólo para las víctimas que son quienes más han luchado por los mismos y que los han sostenido, sino para el Estado argentino y su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos.

Referencias

- Abuelas de Plaza de Mayo. (27 de febrero de 2018). Estoy muy feliz de haber encontrado mi identidad y conocer a mi familia. *Abuelas*. Recuperado de <https://www.abuelas.org.ar/noticia/estoy-muy-feliz-de-haber-encontrado-mi-identidad-y-conocer-a-mi-familia-948>
- Ageitos, S. M. (2002). *Historia de la impunidad: de las actas de Videla a los indultos de Menem*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Aguila, G. (2006). Dictatorship, Society, and Genocide in Argentina: Repression in Rosario, 1976-1983. *Journal of Genocide Research*, 8(2), 169-180. <https://doi.org/10.1080/14623520600703040>
- Ambos, K. (1999). *Impunidad y Derecho Penal Internacional: un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile, Argentina*. Buenos Aires: AD HOC SRL.
- Beristain, C. M. (2009). *Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones de los derechos humanos*. Quito: M&RG Diseño y Producción Gráfica.
- Bosniak, L. (2000). Citizenship Denationalized. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 7(2), 447-509.
- Bourdieu, P. (1987). The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical. *Hastings Law Journal*, 38(5), 817-818.
- Calveiro, P. (1998). *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Colihue.
- Campbell, K. (2007). The Gender of Transitional Justice: Law, Sexual Violence and the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. *International Journal of Transitional Justice*, 1(3), 411-432. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijm033>
- Cohen, S. (1995). State Crimes of Previous Regimes: Knowledge, Accountability, and the Policing of the Past. *Law & Social Inquiry*, 20(1), 7-50.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). (2013). *Nunca más: informe de la Comisión Nacional sobre desaparición forzada*. Buenos Aires: Eudeba-Editorial -Universitaria de Buenos Aires.
- Corey, A. y Joireman, S. (2004). Retributive Justice: The Gacaca Courts in Rwanda. *African Affairs*, 103(410), 73-89.
- Corradi, J. (1987). The culture of Fear in Civil Society. En M. Peralta Ramos y C. Waismann (Eds.), *From Military Rule to Liberal Democracy in Argentina* (pp. 113-129). Boulder: Westview Press.

- Da Silva Catela, L. (2001). *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La plata: Ediciones Al Margen.
- De Greiff, P. (2008). Justice and Reparations. En P. de Greiff (Ed.), *The Handbook of Reparations* (pp. 451-477). Nueva York: Oxford University Press.
- Díaz, E. (1980). *Sociología y filosofía del derecho*. Madrid: Taurus.
- Duff, R. A. (2001). *Punishment, Communication and Community*. Oxford - Nueva York: Oxford University Press.
- Feierstein, D. (2011). *El genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina: Hacia un análisis del aniquilamiento como reorganizador de las relaciones sociales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Figari Layús, R. (2015). Políticas de impunidad y justicia: el doble filo de la ley en Argentina, sus consecuencias sociopolíticas y efectos en las víctimas. *TALLER (Segunda Época). Revista de Sociedad, Cultura y Política en América Latina*, 5, 63-86.
- Figari Layús, R. (2017). *The Reparative Effects of Human Rights Trials: Lessons from Argentina*. Nueva York: Routledge.
- Foucault, M. (2007). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- García-Godos, J. (2008). Victim Reparations in Transitional Justice—What is at Stake and Why? *Nordisk Tidsskrift for Menneskerettigheter*, 26(2), 111-130.
- Ginzberg, V. (23 de agosto de 2002). El embajador y el plan sistemático. *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-9253-2002-08-23.html>
- Goldstone, R. (1996). Justice as a Tool for Peacemaking: Truth Commissions and International Criminal Tribunals. *New York University Journal of International Law and Politics*, 28(3), 485-503.
- Hayner, P. (2002). *Unspeakable Truths: Facing the Challenge of Truth Commissions*. Nueva York: Routledge.
- Human Rights Watch. (2006). *Reluctant Partner: The Argentine Government's Failure to Back Trials of Human Rights Violators*. Recuperado de <http://www.refworld.org/docid/45c9ac672.html>
- Jelin, E. (2007). Víctimas, familiares y Ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra. *Cuadernos Pagu*, 29, 37-61. <http://dx.doi.org/10.1590/S0104-83332007000200003>
- Kaiser, S. (2002). Escraches. Demonstrations, Communication and Political Memory in Postdictatorial Argentina. *Media, Culture & Society*, 24(4), 499-516. <https://doi.org/10.1177/016344370202400403>
- Koomen, J. (2013). "Without These Women, the Tribunal Cannot Do Anything": The Politics of Witness Testimony on Sexual Violence at the International Criminal Tribunal for Rwanda. *Signs*, 38(2), 253-277. <https://doi.org/10.1086/667200>
- Laplante, L. (2014). The Plural Justice Aims of Reparation! En S. Buckley-Zistel, T. Koloma Beck, C. Braun y F. Mieth (Eds.), *Transitional Justice Theories* (pp. 66-84). Nueva York: Routledge.

- Lawry-White, M. (2015). The Reparative Effect of Truth Seeking in Transitional Justice. *International & Comparative Law Quarterly*, 64(1), 141-177. <https://doi.org/10.1017/S0020589314000645>
- Lechner, N. (1992). Some People Die of Fear: Fear as a Political Problem. En J. Corradi, P. Weiss Fagen y M. A. Garretón (Eds.), *Fear at the Edge. State Terror and Resistance in Latin America* (pp. 26-38). Berkeley: University of California Press.
- Malamud-Goti, J. (1996). *Game without an End: State Terror and the Politics of Justice*. Norman - Londres: University of Oklahoma Press.
- Marshall, T. H. (1950). *Citizenship and Social Class*. Londres: Cambridge University Press.
- Molesworth, C. L. (2007). Knowledge versus Acknowledgment: Rethinking the Alford Plea in Sexual Assault Cases. *Seattle Journal for Social Justice*, 6(2), 907-951.
- Naciones Unidas. (2006). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>
- Nino, C. (2006). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Ariel.
- Novaro, M y Palermo, V. (2006). *La dictadura militar (1976/1983): del golpe de Estado a la restauración democrática*. Buenos Aires: Paidós.
- O'Donnell, G. (1993). On the State, Democratization and Some Conceptual Problems: A Latin American View with Glances at Some Post-communist Countries. *World Development*, 21(8), 1355-1369. [https://doi.org/10.1016/0305-750X\(93\)90048-E](https://doi.org/10.1016/0305-750X(93)90048-E)
- O'Donnell, G. (1998). *Polyarchies and the (Un) Rule of Law in Latin America*. Paper presented at the Meeting of the Latin American Studies Association. Chicago: Kellogg Institute and Department of Government University of Notre Dame.
- Orentlicher, D. (1991). Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime. *Yale Law Journal*, 100(8), 2537-2615. <https://doi.org/10.2307/796903>
- Orentlicher, D. (2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. 61° período de sesiones. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>
- Parlevliet, M. (1998). Considering Truth: Dealing with a Legacy of Gross Human Rights Violations. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 16(2), 141-174.
- Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. (2018). *Informe estadístico sobre el Estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina*. Ministerio Público Fiscal. Recuperado de <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/LESA-Informe-estadistico.pdf>
- Pucciarelli, A. (Comp.). (2004). *Empresarios, tecnócratas y militares. La trama corporativa de la última dictadura*. Buenos Aires: siglo veintiuno editores.

- Robben, A. (2007). *Political Violence and Trauma in Argentina: The Ethnography of Political Violence*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- Roehrig, T. (2009). Executive Leadership and the Continuing Quest for Justice in Argentina. *Human Rights Quarterly*, 31(3), 721-747. <https://doi.org/10.1353/hrq.0.0097>
- Roht-Arriaza, N. (1990). State Responsibility to Investigate and Prosecute Grave Human Rights Violations. *International Law*, 78, 449-505.
- Roht-Arriaza, N. (2004). Argentina: Truth and Consequences. En *The Pinochet Effect. Transnational Justice in the Age of Human Rights* (pp. 97-117). Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- Rousseaux, F. (29 de mayo de 2014). Testigo-víctima. Página 12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-247278-2014-05-29.html>
- Salimovich, S., Lira, E. y Weinstein, E. (1992). Victims of Fear. The social psychology of Repression. En J. Corradi, P. Weiss Fagen y M. A. Garretón (Eds.), *Fear at the Edge. State terror and Resistance in Latin America* (pp. 72-89). Berkeley: University of California Press.
- Shelton, D. (1999). *Remedies in International Human Rights Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Shelton, D. (2006). *The Jurisprudence of Human Rights Tribunals on Remedies for Human Rights Violations*. Introductory Lessons and Thematic Courses. *International Protection Of Human Rights And Victims' Rights* 57. Recuperado de https://scholarship.law.gwu.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com.co/&httpsredir=1&article=1232&context=faculty_publications
- Staggs Kelsall, M. y Stepakoff, S. (2007). "When We Wanted to Talk about Rape": Silencing Sexual Violence at the Special Court for Sierra Leone. *The International Journal of Transitional Justice*, 1(3), 355-374. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijm034>
- Van Boven, T. (2005). Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law. United Nations Doc. E/CN.4/2005 L. Recuperado de <https://www.un.org/ruleoflaw/blog/document/basic-principles-and-guidelines-on-the-right-to-a-remedy-and-reparation-for-victims-of-gross-violations-of-international-human-rights-law-and-serious-violations-of-international-humanitarian-law/>
- Verbitsky, H. (1996). *The Flight: Confession of an Argentine Dirty Warrior*. Nueva York: The New York Press.
- Weis Fagen, P. (1992). Repression and State Security. En J. Corradi, P. Weiss Fagen y M. A. Garretón (Eds.), *Fear at the Edge. State terror and Resistance in Latin America* (pp. 39-71). Berkeley: University of California Press.
- Weschler, L. (1990). *A Miracle, a Universe: Settling Accounts with Torturers*. Nueva York: Penguin Books.
- Zaffaroni, E. (1983). *Tratado de derecho penal: parte general*. T.V. Buenos Aires: Comares.

Entrevistas

- Entrevista 1. Sobreviviente, testigo y querellante en los juicios de la ciudad de Buenos Aires. Septiembre de 2012.
- Entrevista 2. Querellante en los juicios en la provincia de Tucumán, familiar de desaparecidos. Septiembre de 2012.
- Entrevista 3. Querellante en los juicios de la ciudad de La Plata, hijo de desaparecidos. Septiembre de 2012.
- Entrevista 4. Querellante en los juicios en la provincia de Tucumán, sobreviviente. Septiembre de 2012.
- Entrevista 5. Ex presa política, testigo en los juicios de Santiago del Estero. Abril de 2011.
- Entrevista 6. Querellante en los juicios de la ciudad de Buenos Aires, hija de desaparecidos. Septiembre de 2012.
- Entrevista 7. Hijo de desaparecidos, testigo en los juicios de la ciudad de Rosario. Marzo de 2011.
- Entrevista 8. Querellante en los juicios de la ciudad de Córdoba, hija de padre desaparecido. Abril de 2015.
- Entrevista 9. Hijo de padres desaparecidos y testigo en los juicios de Buenos Aires. Abril de 2011.
- Entrevista 10. Sobreviviente y testigo en los juicios en la ciudad de Rosario. Marzo de 2011.
- Entrevista 11. Sobreviviente y testigo en los juicios en Buenos Aires. Marzo de 2011.
- Entrevista 12. Querellante en los juicios de la ciudad de Córdoba, su padre fue asesinado durante la dictadura. Marzo de 2011.
- Entrevista 13. Querellante en un juicio en la provincia de Tucumán, hija de un padre desaparecido. Octubre de 2012.
- Entrevista 14. Sobreviviente y testigo en varios juicios en ciudad de Buenos Aires. Septiembre de 2012.
- Entrevista 15. Familiar de desaparecidos, testigo en los juicios en Tucumán. Junio de 2014.
- Entrevista 16. Abogada querellante en los juicios de la provincia de Santiago del Estero. Abril de 2011.
- Entrevista 17. Abogado querellante en los juicios de la provincia de Santiago del Estero. Abril de 2011.

Cómo citar

Figari Layús, R. (2018). "Pequeños triunfos": el impacto reparador de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina. *FORUM. Revista Departamento Ciencia Política*, 14, 13-42.